



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés

RADICADO: 050013105 018 2022 00465 00
DEMANDANTE: ADRIANA LUCIA PARRA BERMUDEZ
DEMANDADO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, una vez efectuado el estudio de la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, esta judicatura considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001. En consecuencia, se ADMITE la misma.

Por otro lado, se observa que mediante auto del 13 de febrero de 2023 se admitió la presente demanda y se ordenó la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la AFP demandada. Sin que se observe en el plenario prueba alguna de la diligencia realizada.

El artículo 301 del CGP aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral, establece que cuando una parte o un tercero manifieste que conoce una providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente en la fecha en que se presenta el escrito o en la de la manifestación verbal.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a través de correo electrónico del 09 de marzo de 2023, presento la contestación a la demanda, aportando el respectivo poder, se entenderá la entidad notificada por conducta concluyente, debiéndose incorporar al plenario la contestación de la demanda presentada.

Así las cosas, una vez realizado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A el Despacho considera que cumplen con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Conforme lo expuesto, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social para el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/19556721>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

El anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Por otro lado, advierte el despacho que la entidad demandada, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES solicitó oficiar a la codemandada para que certifique i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada

Atendiendo a dicho requerimiento se ordena a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la información anteriormente referenciada.

Se reconoce personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. con NIT 900.411.483-2, y como apoderado sustituto al abogado SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, portador de la T.P. 316.031 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se acepta la RENUNCIA DE PODER presentada por parte de PALACIO CONSULTORES, quien venía representando los intereses de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en su lugar, se reconoce personería para actuar en representación de la precitada entidad de seguridad social a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MIEJIA, portadora de la T.P. 227.505 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. TENER a la sociedad ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A notificada por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, según se explicó en las consideraciones. Se incorpora al plenario la contestación de la demanda.

SEGUNDO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS – PORVENIR S.A.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para que se lleve a cabo las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPTSS, el 28 DE NOVIEMBRE DE 2023 A LA 1:30 PM

CUARTO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, remitir con destino al proceso, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto, la siguiente información:

- i) Si el demandante ostenta la calidad de pensionado en dicho régimen privado, o si ya cumplió los requisitos que le otorgan el estatus pensionado pese a no encontrarse percibiendo aún la pensión ii) Cuáles fueron todas las operaciones y contratos financieros que se celebraron y ejecutaron con terceros para consolidar el soporte financiero del pensionado, y se alleguen los respectivos soportes que lo acreditan. iii) Se certifique y allegue los soportes atinentes al trámite de emisión y expedición de bonos pensionales en el caso del demandante. iv) aporte historia laboral de la parte accionante actualizada.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a la sociedad TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. CON NIT 900.411.483-2, y como

apoderado sustituto al abogado SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO, portador de la T.P. 316.031 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, RECONOCER personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES a CAL & NAF ABOGADOS SAS, identificado con NIT 900.822.176-1, y como apoderada sustituta a la abogada SANDRA MILENA ALZATE MIEJIA, portadora de la T.P. 227.505 del C.S.J en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

LTG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 177 del 24 de octubre
de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria